

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 14838

ORDENANZA 14838

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 14838

ARTÍCULO 1°. En el Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia y en cada hospital dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en los que funcionen servicios de dicha especialidad, se constituirá una comisión, ad honorem, integrada por un Jefe de Servicio de Radiología y Fisioterapia, un médico Clínico y el Jefe de Clínica de enfermedades de la sangre o, en su defecto, el Jefe del Laboratorio de análisis del establecimiento, la que tendrá a su cargo el examen médico completo del personal en la oportunidad de su ingreso a un servicio radiológico, como también el examen sistemático, cada seis meses, de todo el personal dedicado a la tarea antedicha o que trabaje en el referido Instituto, debiendo realizar el estudio y tratamiento de los agentes que resulten afectados por las radiaciones o aconsejar, en los casos que corresponda, el traslado del agente a otra Repartición en la que no se encuentre expuesto a aquellas.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias, que podrán incluir la colaboración de la Comisión Nacional de Energía Atómica, para establecer las condiciones de protección contra las Radiaciones de los locales, instalaciones y aparatos del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia y de los servicios hospitalarios municipales en que funcionen dichos aparatos, determinando, consecuentemente, las modificaciones a introducir o medidas a tomar para poner a aquéllas en las mejores condiciones de trabajo, reduciendo al mínimo la cantidad de radiaciones, pudiendo llegar, si es necesario, a la gradual modernización de los equipos.

ARTÍCULO 3°. Mientras subsistan las actuales condiciones de trabajo en el Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia y en los servicios dependientes de la Secretaría de Salud Pública en los cuales funcionen aparatos de radiología, el personal de profesionales, técnicos, auxiliares y subterráneos quedará sujeto al siguiente régimen de trabajo: I – Horario a) Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia: 1. Profesionales: tres horas por día, de lunes a viernes, y una guardia rotativa, de igual duración, cada seis sábados; 2. Ayudantes de radiología y fisioterapia, fotógrafos, cabas y enfermeras del Hospital de Instituto: cuatro horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa de tres horas cada seis sábados. Las enfermeras del Hospital del Instituto cumplirán, además, una guardia dominical rotativa con compensación; 3. Personal de profesionales, preparadores y ayudantes que se desempeñan en las Secciones de Radium e Isótopos: tres horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa, de igual duración, en día sábado; 4. Personal de idóneos de laboratorio, preparadoras de histología y demás personal de auxiliares y subalternos de los laboratorios y personal de taller, mientras las respectivas dependencias funcionen en los actuales locales: cuatro horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa de tres horas cada seis sábados; 5. Personal administrativo: enfermeras de cirugía y consultorios; mucamas y todo otro personal que en forma habitual desempeñe sus funciones en Radioterapia, Radiumterapia y Radiodiagnóstico: cinco horas diarias de lunes a viernes, y una guardia rotativa de tres horas cada seis sábados; 6. Personal de mucamas, de servicio, obreros y de oficio, no comprendidos en los acápites anteriores: seis horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa de tres horas y media cada seis sábados. b) Personal

de Servicios de Radiología y Fisioterapia o servicios hospitalarios de otras especialidades que tengan aparatos de radiografía y que, en forma permanente, deba desempeñar sus funciones en dicha actividad: 1. Profesionales: tres horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa, de igual duración los días sábados. 2. Ayudantes de Radiología y Fisioterapia, fotógrafos, cabas y enfermeras que por razón de su trabajo permanente deban estar en contacto con fuentes radiógenas: cuatro horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa, de igual duración, los días sábados; las enfermeras, además, en los Servicios que atiendan enfermos internados con radioterapia, una guardia dominical rotativa con compensación; 3. Todo otro personal de los mismos servicios no comprendidos en los acápites precedentes; seis horas diarias, de lunes a viernes, y una guardia rotativa, de cuatro horas, los días sábados. II – Licencia anual con goce de sueldo 1. Personal del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia, de Servicios de Radiología y Fisioterapia o servicios hospitalarios de otras especialidades que tengan aparatos de radiografía y que, en forma permanente, deban desempeñar sus funciones en dicha actividad: la licencia ordinaria, que reglamentariamente corresponda según la antigüedad del agente, que para profesionales y ayudantes de Radiología y Fisioterapia no será, en ningún caso, inferior a quince (15) días, más quince (15) días laborales adicionales, que deberá ser usada en dos períodos iguales dentro del mismo año y con una separación mínima de tres (3) meses entre un período y otro.

ARTÍCULO 4°. El personal al que se refiere la presente Ordenanza podrá optar por un aumento de diez mil pesos ($10.000) sobre el monto del seguro de vida correspondiente al personal municipal.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo realizará los estudios necesarios para establecer las categorías 1º, 2º y 3º del personal de Ayudante de Radiología y Fisioterapia, con una remuneración adecuada, a fin de exigir del mismo la dedicación exclusiva al cargo municipal.

ARTÍCULO 6°. La bonificación a que se refiere el apartado III (Artículo 3º) tendrá igual valor a los efectos de la remuneración por antigüedad.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Ejecutivo, al entrar en vigencia la presente Ordenanza, dispondrá la confección de un Registro, en el cual quedará inscripto oficialmente el personal comprendido por la misma, especificando los datos necesarios y la constancia del lugar y tipo de tareas que cada agente desempeña, a cuyo fin en la Reglamentación que por esta Ordenanza se dispone, se establecerán los recaudos necesarios. En adelante, toda modificación referente a dicho Registro deberá contar, previamente, con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°. No se habilitarán nuevos aparatos o dependencias destinados a tarea radiológica, si no son aseguradas previamente, las debidas condiciones de protección técnicamente verificadas. Igual requisito deberá observarse en el caso de ampliación de

actividades radiológicas en el Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia o en servicios de la misma especialidad.

ARTÍCULO 9°. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente Ordenanza y dispondrá las medidas pertinentes para la ejecución de lo establecido en la misma, como también para el contralor permanente de su cumplimiento, a cuyo fin se constituirá una Comisión ad honorem formada por el Director del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia, un clínico, un hematólogo, un dermatólogo, un físico, un representante de la Asociación Argentina de Técnicos en Rayos X y Fisioterapia y un representante del organismo gremial del proceso municipal. 1. Se ha eliminado el punto III – Jubilación – El artículo 11 de la Ley 23966 deroga toda norma legal que modifique los requisitos y/o condiciones establecidas por la ley 18037 o el régimen previsional vigente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La Ley 24017 prorroga por 180 días los regímenes diferenciales, incluyendo el presente y la Ley 24175 vuelve a prorrogarlos por un año más, a efectos de realizar un nuevo análisis al respecto. Actualmente rige en materia previsional la Ley 24241.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 14838. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).